



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Cali, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto:	702
Radicado:	76001 31 10 014 2019 00503 00
Proceso:	SEPARACIÓN DE BIENES
Demandante:	JULIANA MORA NIETO
Demandado:	ALEXANDER DONOSO
Tema:	LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES Y RECONOCE PERSONERÍA

1. La demandante a través de escrito presentado por correo electrónico el pasado 22 de julio revoca poder al abogado CARLOS HERNÁN ANDRADE y a su vez le reconoce personería jurídica al abogado ANDRÉS MORA NIETO para que continúe con su representación.

En consecuencia, conforme el artículo 76 del CGP se tendrá por revocado el poder al profesional CARLOS HERNÁN ANDRADE y se le reconocerá personería jurídica al abogado ANDRÉS MORA NIETO.

2. El abogado MORA NIETO presenta por correo electrónico el pasado 22 de julio solicitud de levantamiento de medida cautelar que pesan sobre bienes muebles e inmuebles, argumentando que las partes van a suscribir un contrato de transacción para finiquitar el presente proceso.

En consecuencia y por ser procedente la petición de levantamiento de cautelas dado que proviene de la misma parte que solicitó el decreto de las mismas, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la providencia dictada el 9 de diciembre de 2019 consistente en embargo y secuestro de bienes inmuebles, de vehículo y de dineros que posee el demandado, así como en la providencia del 27 de enero del 2020 donde se decretó el embargo y secuestro de un vehículo. Se ordenará la expedición de los oficios correspondientes.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por revocado el mandato al abogado CARLOS HERNÁN ANDRADE y se reconoce personería jurídica al abogado ANDRES MORA NIETO,

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



portador de la TP N°149.298 del CSJ para que continúe con la representación de la demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles que fueron ordenados en Providencia N°1638 del 9 de diciembre del 2019 (fl. 8 del Cuaderno de Medidas) y que a continuación se relacionan:

1. MATRÍCULA INMOBILIARIA N°: 370-963022, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bien inmueble de propiedad del señor ALEXANDER DONOSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.102.746.

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA N°: 370-962913, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bien inmueble de propiedad del señor ALEXANDER DONOSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.102.746.

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA N°: 370-101776, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bien inmueble de propiedad del señor ALEXANDER DONOSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.102.746 y de la señora JULIANA MORA NIETO, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.710.688.

4. MATRÍCULA INMOBILIARIA N°: 370-101777, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bien inmueble de propiedad del señor ALEXANDER DONOSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.102.746 y de la señora JULIANA MORA NIETO, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.710.688.

5. MATRÍCULA INMOBILIARIA N°: 370-76078, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bien inmueble de propiedad del señor ALEXANDER DONOSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.102.746 y de la señora JULIANA MORA NIETO, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.710.688.

6. VEHÍCULO de placas ENW 105 Camioneta MAZDA CX-5, modelo 2018 inscrito en la Secretaría de Movilidad de Cali, bien de propiedad del señor ALEXANDER DONOSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.102.746.

7. DINEROS que posea el demandado señor ALEXANDER DONOSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.102.746, que consisten en:

- a. Cuenta de ahorros del banco Davivienda N° 016170563304.
- b. Cuenta de ahorros del banco Bancolombia N° 7498279006.



8. DINEROS, RECURSOS O INVERSIONES que el señor ALEXANDER DONOSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.102.746 posea en cuentas de ahorro, corrientes, encargos fiduciarios, depósitos a término o de cualquier otra índole en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCOLDEX, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCHO ITAÚ, BANCO POPULAR, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, CITI BANK, BANCO COLPATRIA y BANCO W.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro ordenada en Providencia N° 90 del 27 de enero del año en curso sobre el vehículo de placas FJK 603 automóvil MAZDA 3, modelo 2019 inscrito en la Secretaría de Movilidad de Cali, bien de propiedad del señor ALEXANDER DONOSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.102.746.

Por la Secretaría librar los oficios respectivos acorde con lo aquí ordenado, los cuales tendrán firma electrónica, deberán ser tramitados por los interesados y se remitirán al correo electrónico del apoderado ANDRÉS MORA NIETO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.*